

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 01 de Diciembre de 2022.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0006/2022-II JA-1260/2021-II	ROSA ARRIAGA NIETO.		30/11/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a treinta de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha <b>veintiuno de septiembre de dos mil veintidós</b>, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución <b>ha causado ejecutoria</b>, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte <b>se ordena</b> remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja número <b>0006/2022-II</b>, así como las copias certificadas del juicio administrativo <b>JA-1260/2021-II</b>, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes.</p> <p>Por último, se ordena el <b>archivo definitivo</b> del cuaderno del recurso de queja 0006/2022-II, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p><b>Cumplase y lítese.-</b></p>
2	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A DE C.V.	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	30/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a treinta de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el oficio de la razón de cuenta identificado con el inciso 1) Se tiene a Juan Carlos Tena Magaña, Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en representación del Director de Recursos Humanos de la propia Secretaría, por manifestando, entre otras cuestiones, lo siguiente:</p> <p>“... <b>Así, se dice que la multa que pretende ese H. Juzgado, que la Dirección de Recursos Humanos ejecute no se encuentra dentro de las atribuciones de mi representada, en tanto que del análisis realizados(sic) a las atribuciones antes listada se puede percatar que no se desprende la de ejecutar las multas impuestas por ese H. Juzgado y/o por el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Michoacán, o para llevar a cabo descuentos por concepto de dichas multas, por lo que es indiscutible que se encuentra jurídicamente y materialmente imposibilitadas para proceder al cumplimiento de la determinación notificada mediante el auto del 31 de octubre de 2022, dado que no cuenta con facultades para descontar cantidades de las percepciones de los servidores públicos adscritos a las diferentes entidades de la Administración Pública.</b></p> <p>Expuesto lo anterior, se tiene al Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, realizando las manifestaciones a que alude en su escrito de cuenta respecto a que su representado Director de Recursos Humanos de la citada Secretaría se encuentra material y legalmente imposibilitado para proceder a descontar de las percepciones de tales funcionarios las multas aludidas. Por lo tanto, se le <b>REQUIERE</b> al Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que dentro del plazo de <b>TRES DIAS HÁBILES</b> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, informe el estado procesal en que se encuentra el procedimiento económico coactivo para el pago de las multas impuestas a los servidores públicos, apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento del requerimiento, se hará acreedor a una multa administrativa de entre una a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, lo anterior con fundamento en la fracción primera del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, sin embargo, se le dice al ocurso que los apercibimientos subsisten hasta que se realice el cumplimiento total de la sentencia.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PUEDE CONSULTAR EN LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	30/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a treinta de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-1131/2019-I, se tiene que con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, se emitió la sentencia dictada dentro del Recurso de Apelación <b>RAA-0100/2021-I</b> y su acumulado <b>RAA-0108/2021-I</b> por la Primera Sala Administrativa Ordinaria dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual <b>CAUSO EJECUTORIA</b> mediante auto de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno.</p> <p>Asimismo, consta en autos que el Juez Primero Administrativo de este órgano jurisdiccional ha requerido el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, así como ha impuesto medios de apremio en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia.</p> <p>No obstante lo anterior, <b>PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO</b> de la autoridad demandada <b>Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán</b> en el proceso de ejecución de la sentencia.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibida de que en caso incumplimiento (total, excesivo o defectuoso) de la sentencia, se le aplicará una multa, según corresponda, conforme a los artículos 283 o 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo</b>, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</b></p>
4	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	30/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a treinta de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/2674/2022, signado por el Jefe de Departamento de Amparo, mediante el cual remitió el oficio <b>31131/2022</b> presentado por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, el veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del cual el Juzgado Federal, hace del conocimiento a este Tribunal el acuerdo dictado el veintitrés de noviembre del actual, dentro de los autos del juicio de amparo <b>820/2022-I-2</b>, proveído a través del cual requiere a las autoridades responsables esto es, Juez Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que:</p> <p>"...remita las constancias con las cuales acredite el acatamiento el fallo concesivo.."</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno y de la constancia enunciada con anterioridad, al Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Tribunal a la ejecutoria, dictada dentro de los autos del juicio de amparo 820/2022-I-2 de su índice.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS OTROS EFECTOS JURIDICOS Y PARA REFERENCIAS Y CONSULTA.

5	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A DE C.V.	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	30/11/2022	<p>Morelia, Michoacán, a treinta de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta identificado con el inciso 1) Se tiene al Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, por remitiendo a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional los oficios siguientes: <b>2087/2022-II</b>, signado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, por medio del cual requiere se le informe cual es el carácter que tiene reconocido en el presente juicio <b>Olga Elena González Rodríguez</b>, solicitando igualmente se adjunte copia certificada del documento con el que se le haya reconocido la personería correspondiente; <b>TSA/0865/2022</b>, rubricado por la Secretaría de Acuerdos de la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Órgano Jurisdiccional, por el cual informa, entre otras cuestiones, que <b>se desecha</b> por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración intentado por Juan Carlos Castro Mendoza, quién acudió en cuanto Representante de la Delegación Administrativa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán.</p> <p>Expuesto lo anterior respecto al oficio número <b>1278/2022-II</b> se tiene al Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal por remitiendo los oficios adjuntos al escrito de cuenta.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a autos</b> los oficios de cuenta números 2164/2022-II y 2198/2022-II.</p> <p><b>CÚMPLASE.</b></p>
---	----------------	----------------------	---	------------	--

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO REPRESENTA UNA RESPUESTA A CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 01 de diciembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A C U E R D O
1	QUEJA- 0006/2022-II	ROSA ARRIAGA NIETO		30/11/2022	Visto el estado procesal que guarda la presente Queja se desprende que ha transcurrido el término para que las partes impugnarán la resolución de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar. se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja número 0006/2022-II, así como las copias certificadas de juicio administrativo JA-1260/2021-II, al Juzgado Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes. se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0006/2022-II, por tratarse de un asunto totalmente concluido. Cúmplase y listese.  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 02 de Diciembre de 2022.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1099/2015-III	VENANCIO MARQUEZ ESCAMILLA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	01/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a uno de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, se tiene que Francisco Contreras Vásques, Alejandra López Salinas, Jerónimo Guillén Salud, Leticia Gallegos Medina, Joel Gil Vázquez, Miriam Gil Ruiz, Marco Antonio Salinas Contreras y Guadalupe Lourdes Villa González, Presidente, Sindica y Regidores respectivamente de la autoridad demandada <b>AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN</b>, ocurren a manifestar medularmente lo siguiente:</p> <p><i>"Que en el Juicio de Mérito, como consta en autos, el 27 de octubre de 2022, se exhibió el primer cheque de pago a favor del trabajador actor, del cual este Tribunal ha sido omiso en informarnos si el trabajador lo recibió y se encontró de acuerdo con el mismo, por lo que la sentencia ha sido cumplida a cabalidad, solicitando por tanto la regularización del acuerdo y cancelación de las multas impuestas, ya que se ha estado cumpliendo con la determinación judicial, siendo que además en los trabajos para la realización del presupuesto de egresos 2023, se contempla un apartado para pago de laudos y sentencias.</i></p> <p>Bajo ese contexto, téngaseles a los comparecientes por realizando las manifestaciones contenidas en su curso de cuenta, por lo que ve a que este Órgano Jurisdiccional es omiso en informarles sobre la conformidad y recepción del título de crédito al que se refieren, dígameles que está a su disposición para su consulta el expediente a través del portal electrónico o de manera física ante este Tribunal. Ahora bien, como en el acuerdo al que hacen mención se ordenó dar vista a la actora del escrito presentado por la demandada para que en el plazo de tres días manifestara lo que a sus intereses correspondiera, apercibida de que dé no atender lo anterior, se continuaría con todos los tramites del juicio para el debido cumplimiento de la sentencia, sin que compareciera a realizar manifestación alguna, por tanto, se dice a los gestionantes que <b>no ha lugar a tenerles por cumpliendo la sentencia</b>, también, porque la exhibición del cheque citado contiene un monto parcial del total de la condena, por tanto, los apercibimientos y multas persisten hasta el cumplimiento y <b>pago total a la actora</b> de lo resuelto en la sentencia definitiva ejecutoriada en autos, respecto a los trabajos para la realización del presupuesto de egresos dos mil veintidós, en el que refieren se contempla un apartado para pago de laudos y sentencias, del cual no exhiben documento alguno en el que obre constancia de su aprobación e inclusión precisa de la cantidad total condenada.</p> <p>Por otra parte, los comparecientes señalan tener su domicilio personal para recibir notificaciones el ubicado en el Palacio Municipal sin número, Centro, en Huaniqueo de Morales, Michoacán, no obstante lo anterior, de constancias se colige que la parte demandada tiene señalado domicilio en esta ciudad el ubicado en la calle Allende número mil cuarenta, interior tres, en el centro de esta capital, sin que exista constancia de que haya señalado nuevo domicilio para tal efecto, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, es obligación y responsabilidad de las partes proporcionar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, por tanto, a efecto de no dejarles en estado de indefensión, se autoriza a la Actuaría adscrita este Tribunal, a efecto de que se constituya en legal y debida forma en el domicilio que tiene señalado en autos la demandada y les <b>NOTIFIQUE</b> el presente proveído, <b>REQUIRIENDOLOS</b> para que, con fundamento en el artículo citado, en el plazo de <b>TRES DIAS</b> señalen domicilio para recibir notificaciones personales en esta ciudad de Morelia, Michoacán, donde reside este Tribunal, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo las mismas le correrán por lista, incluso las de carácter personal.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PROPORCIONA ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

2	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	01/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a uno de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por Ramón Fernández Sánchez con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p>"...a esta fecha 25 de noviembre, la autoridad ya debió haber pagado lo condenado a mi mandante, lo que no ha acontecido a la fecha, pese a que el C. Secretario de Finanzas y Administración, el pasado 23 de noviembre declaró a los medios de difusión, que existía un subejercicio presupuestal al tercer trimestre del año, superior a los cuatro mil millones de pesos, lo que evidencia su solvencia; toda vez que la autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia, tiene las atribuciones legales para disponer de esos fondos ejercidos al cierre del ejercicio presupuestal, al que están sujetas las diversas dependencias del ejecutivo del estado.</p> <p>Razones por las que solicito se emita la sanción a que se refiere el acuerdo emitido por ese H. Pleno, y se requiera el cumplimiento inmediato de la sentencia ejecutoria."</p> <p>En atención a las anteriores manifestaciones <b>digasele</b> a la parte actora del juicio administrativo que nos ocupa, que se esté a lo acordado mediante proveídos de fechas, veintitrés y veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA, CÚMPLASE.</b></p>
3	QUEJA 0008/2022-II JA-1750/2018-II	ARMANDO FUERTE SERRANO.		01/12/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a uno de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0008/2022-II, derivado del Juicio Administrativo número JA-1750/2018-II y atendiendo la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, rindieran el informe que les fuera solicitado mediante proveído del quince de noviembre de dos mil veintidós, sin que a la fecha haya ocurrido a rendirlo, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por <b>NO PRESENTANDO EL INFORME</b> requerido, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja 0008/2022-II, derivado del expediente del juicio administrativo número JA-1750/2018-II.</p> <p>Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0008/2022-II y el Juicio Administrativo número JA-1750/2018-II, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p><b>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ALCANCES. SISTEMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS. SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 02 de diciembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0008/2022-II	ARMANDO FUERTE SERRANO		01/12/2022	Visto el estado procesal que guarda el cuaderno de Queja 0008/2022-II, derivado del Juicio Administrativo número JA-1750/2018-II, se desprende que ha concluido el plazo a efecto de que las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, rindieran el informe que les fuera solicitado sin que a la fecha haya ocurrido a rendirlo, en consecuencia se tiene por precluido dicho derecho y por NO PRESENTANDO EL INFORME requerido, por tanto, se ordena continuar con el procedimiento de la Queja 0008/2022-II, derivado del expediente del juicio administrativo número JA-1750/2018-II. Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0008/2022-II y el Juicio Administrativo número JA-1750/2018-II, a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes. CÚMPLASE Y LISTESE.-  NOTIFIQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 05 de Diciembre de 2022.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0010/2022-III. JA-1000/2021-II.	"ALBANSO", S.A. DE C.V.		02/11/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a uno de diciembre de dos mil veintidós. -</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Titular del Juzgado Segundo del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo y Secretaria de Acuerdos del citado Órgano Jurisdiccional, mediante el cual remite a este Tribunal, las copias certificadas del juicio administrativo número JA-1000/2021-II, interpuesto por Antonio García Mora, apoderado jurídico de "Albanso", S.A. de C.V., en contra del Director del Orden Urbano de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas del Ayuntamiento de Morelia, constando de ciento veintiocho fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/AP/3004/2022, a efecto de dar trámite al recurso de queja número 0010/2022-III, promovida por "ALBANSO", S.A. DE C.V., parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Adolfo Alvarado Leal, apoderado jurídico de la moral actora "ALBANSO", S.A. DE C.V., carácter que acredita y le queda debidamente reconocido en términos de la copia cotejada del poder notarial, que exhibe para tal efecto, del cual se ordena su devolución, previa copia cotejada que del mismo se deje en autos, para constancias legal, con dicha representación se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja, en contra de la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil veintidós, emitida por la Juez Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán dentro del expediente administrativo JA-1000/2021-II, por considerar que la autoridad administrativa incurre en defecto en el cumplimiento de la sentencia de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, a que se refiere el artículo 287 fracción I del Código de Justicia Administrativa; en consecuencia, intégrese el expediente correspondiente y regístrese bajo el número de Queja 0010/2022-III y con fundamento en el artículo 287 fracción I y 288 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a trámite.</p> <p>En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad señalada en el expediente de Juicio Administrativo JA-1000/2021-II, que es: Director de Orden Urbano de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas de Morelia, Michoacán, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA. Cúmplase y notifíquese. -</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE COMO REFERENCIA Y/O CONSULTA.

2	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A DE C.V.	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	01/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a uno de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, se tiene a Manuel Alejandro Cortés Ramírez, en cuanto Director de Asuntos Constitucionales y Legales, apoderado jurídico del Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, en su calidad de Superior Jerárquico de las demandadas, informando medularmente lo siguiente:</p> <p><i>“Ahora bien, me permito hacer de su conocimiento que en respuesta a nuestra solicitud contenida en el oficio CJDG/DACL/4187/2022, se notificó a la Consejería Jurídica del Despacho de Gobernador el oficio J./SADER-MICH/0586/2022, signado por el Enlace Jurídico de la Secretaría Agricultura y Desarrollo Rural, mediante el cual se nos informa, que la Delegada Administrativa de dicha Secretaría, mediante el oficio número D.A./652/2022, de fecha 10 de octubre de 2022, dirigido al Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración, se solicitó la autorización del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, anexando copia del calendario de objeto Gasto (CONAC) en el cual se contempla el recurso necesario para cumplir con el pago de la sentencia dictada en autos, dentro del juicio JA-1131/2019-I, en el ejercicio fiscal 2023.”</i></p> <p>Expuesto lo anterior, se tiene al Superior Jerárquico GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, de las demandadas, realizando acciones tendientes a dar cumplimiento a lo requerido en proveído del treinta y uno de octubre de la presente anualidad.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO AL SUPERIOR JERÁRQUICO DE LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</b></p>
3	JA-1612/2017-II	DICIPA S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	02/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a dos de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/2890/2022 de cuenta y su anexo, mediante el cual el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal informa que a través de su similar con número <b>23461</b> notificado a este Órgano Jurisdiccional el uno de diciembre del actual, el Juzgado Federal hace del conocimiento a este Tribunal el acuerdo dictado dentro de los autos del juicio de amparo <b>II-876/2022-R</b>, proveído en el que se requiere en cumplimiento de ejecutoria a esta autoridad responsable Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, con el apercibimiento correspondiente para que:</p> <p><b>a.</b> Dejar sin efectos el auto del seis de junio de dos mil veintidós dictado en el expediente JA-1612-II, (sic) por el que se impuso al quejoso, en su calidad de Director Administrativo de los Servicios de Salud en Michoacán, una multa por la cantidad de \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalente a mil unidades de medida y actualización, derivado del incumplimiento de la sentencia pronunciada en ese juicio; y,</p> <p><b>b.</b> En su lugar, con libertad de jurisdicción y atendiendo a las consideraciones establecidas en esta resolución, deje sin efectos el medio de apremio señalado o bien, lo reitere pero ajustándolo a las directrices de fundamentación y motivación expuestas.</p> <p>En el entendido que, en caso de que determine reiterarlo, deberá realizarlo en términos del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por ser ese el parámetro legal aplicable.”</p> <p>En consecuencia, <b>SE REQUIERE</b> a las <b>AUTORIDADES DEMANDADAS, SECRETARÍA DE SALUD DE MICHOACÁN Y/O DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD EN MICHOACÁN, DELEGADO ADMINISTRATIVO Y SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.</b></p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibido</b> de que en caso de no cumplir, se le aplicará una multa de conformidad con el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS REQUERIDAS, CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI EFECTOS LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA PARA REFERENCIAS CONSULTA.

4	JA-1612/2017-II	DICIPA S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN.	02/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a dos de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/2890/2022 de cuenta y su anexo, mediante el cual el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal informa que mediante oficio número 23461 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, notificado a este Órgano Jurisdiccional el uno de diciembre de la presente anualidad, a través del cual el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento que la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto II-876/2022-R, <b>causó ejecutoria</b>, sentencia en la cual se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a <b>Edgar Adrián Silva Dávila</b>.</p> <p>En relación a lo anterior, la citada autoridad federal, requiere a esta autoridad responsable, bajo apercibimiento legal, para que dentro del plazo de tres días, computado legalmente, cumpla con la sentencia ejecutoriada y remita copia certificada de las constancias que así lo acrediten, la cual se concedió para los efectos que se precisan a continuación:</p> <p><b>" a. Dejar sin efectos el auto del seis de junio de dos mil veintidós dictado en el expediente JA-1612-II, (sic) por el que se impuso al quejoso, en su calidad de Director Administrativo de los Servicios de Salud en Michoacán, una multa por la cantidad de \$96,220.00 (noventa y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) equivalente a mil unidades de medida y actualización, derivado del incumplimiento de la sentencia pronunciada en ese juicio.</b></p> <p>Al respecto, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, queda enterado de su contenido, y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena agregar el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno al Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto II-876/2022-R de su índice.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE.</b></p>
5	JA-0891/2016-II	MARTHA CEDRINA JAVIER FERNÁNDEZ.	DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y OTRA.	02/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a dos de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>En atención al oficio de la razón de cuenta presentado por Ana Karina Garza Valverde apoderada jurídica del Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, a través del cual ocurre a solicitar lo siguiente:</p> <p><i>"Esta parte demandada, solicita formalmente, al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a efecto de que señale fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación dentro de esta etapa de ejecución de sentencia, con la intención de que las partes ofrezcan respectivamente, mejores condiciones de cumplimiento de pago, que pudieran ser satisfactorias para ambas partes. Lo anterior, con la finalidad de la celebración de un convenio de pago..."</i></p> <p>Visto lo anterior y atendiendo a lo solicitado por la autoridad demandada, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 118 del supletorio Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se señalan las 11:00 once horas del día trece de diciembre de dos mil veintidós, a efecto de llevar a cabo una audiencia de conciliación para que las partes lleguen a un acuerdo</b> y determinar la forma en que se debe de finiquitar el referido pago, audiencia que se desahogará en las instalaciones que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, circunstancia que se manda hacer del conocimiento de las partes, mediante <b>notificación personal y por oficio</b>, a las autoridades demandadas Director General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán y Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, así como a la Consejería Jurídica del Despacho del Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en cuanto superior jerárquico de las autoridades demandadas, para los efectos conducentes.</p> <p>Haciendo mención, que en el supuesto de que en dicha audiencia las partes no logren llegar a un acuerdo conciliatorio, este Tribunal continuará con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS, CÚMPLASE.-</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO. EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, NO RESPONDE POR LOS ALCANCES LEGALES EN SUS ACUERDOS Y RESOLUCIONES. SE DEBE CONSULTAR CON UN ABOGADO PARA EFECTOS DE ACCIÓN LEGAL.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 05 de diciembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0010/2022-III	ADOLFO ALVARADO LEAL		02/12/2022	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Titular del Juzgado Segundo del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo y Secretaria de Acuerdos del citado Órgano Jurisdiccional, mediante el cual remite a este Tribunal, las copias certificadas de juicio administrativo número JA-1000/2021-II, interpuesto por Antonio García Mora, apoderado jurídico de "Albanso", S.A. de C.V., en contra del Director del Orden Urbano de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas del Ayuntamiento de Morelia, constando de ciento veintiocho fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/AP/3004/2022, a efecto de dar trámite al recurso de queja número 0010/2022-III, promovida por "ALBANSO", S.A. DE C.V., parte actora del juicio antes mencionado. Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Adolfo Alvarado Leal, apoderado jurídico de la moral actora "ALBANSO", S.A. DE C.V., carácter que acredita y le queda debidamente reconocido en términos de la copia cotejada del poder notarial, que exhibe para tal efecto, del cual se ordena su devolución, previa copia cotejada que del mismo se deje en autos, para constancias legal, con dicha representación se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja, en contra de la resolución de fecha ocho de octubre de dos mil veintidós, emitida por la Juez Segundo Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán dentro del expediente administrativo JA-1000/2021-II, por considerar que la autoridad administrativa incurre en defecto en el cumplimiento de la sentencia de fecha trece de marzo de dos mil veintidós, a que se refiere el artículo 287 fracción I del Código de Justicia Administrativa, se admite a trámite. En razón de lo anterior, se ordena correr traslado mediante oficio en el domicilio donde se encuentre establecida la autoridad Director de Orden Urbano de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas de Morelia, Michoacán, a quien se le requiere para que rinda su informe dentro del término de cinco días hábiles, . Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, se les tiene en tiempo rindiendo el informe requerido, lo que se tiene por hecho para los efectos legales conducentes. se ordena glosar el informe rendido por la Titular del Juzgado Segundo del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo y Secretaria de Acuerdos del citado Órgano Jurisdiccional, en el cuaderno de Queja número 0010/2022-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo número JA-1000/2021-II. Bajo ese contexto, este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución a efecto de salvaguardar los principios de ejecutoriedad de la sentencia en comento, así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD REQUERIDA. Cúmplase y notifíquese.-</p> <p align="right">NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 06 de Diciembre de 2022.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0945/2020-I	"SEMILLAS BARRIGA" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	05/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número 1279/2022-I presentado por el Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primera Administrativo a través del cual remite el similar TJA/SGA/DG/2879/2022 presentado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual se hace del conocimiento que a través del oficio <b>34790/2022</b> el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hizo del conocimiento a este Tribunal, que se admitió a trámite la demanda de amparo indirecto <b>1250/2022</b>, que promueve el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán de Ocampo, contra acto emitido en el recurso de reconsideración <b>JA-R-0945/2020-I</b>, interpuesto dentro del juicio administrativo <b>JA-0945/2020-I</b>, y ordenó la apertura del incidente de suspensión.</p> <p>Así mismo mediante oficio <b>34792/2022</b>, emitido dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de garantías <b>1250/2022</b>, el cual contiene la determinación siguiente:</p> <p><i>"con fundamento en el artículo 138 de la Ley de Amparo, se concede la suspensión provisional para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, es decir, no se obligue a la parte quejosa a cubrir el pago de \$48,110.00 (cuarenta y ocho mil ciento diez pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de la multa."</i></p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de cuenta y sus anexos.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
2	JA-0945/2020-I	"SEMILLAS BARRIGA" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	05/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>En atención al oficio de la razón de cuenta presentado por Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, a través del cual hizo del conocimiento el acuerdo de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, de cual en su parte medular se tuvo a la parte actora por no atendiendo el requerimiento realizado por el Juzgado Primero, en consecuencia todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realizarán por lista autorizada, asimismo, se tuvo a la autoridad demandada Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán por cumplimiento el requerimiento realizado por el Juzgado Primero Administrativo, y por señalando como domicilio el ubicado en Boulevard Lic. Rafael García de León, colonia Chapultepec Sur, número 377 mil trescientos setenta y siete y 1379 mil trescientos setenta y nueve, haciendo mención que el trámite del juicio administrativo citado al rubro, se llevará en la forma tradicional, atendiendo al estado procesal que guardan los autos.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de cuenta.</p> <p>Lístese y cúmplase</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO, SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	EXCITATIVA DE JUSTICIA 0010-2022-I	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."		05/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del cual se desprende que en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, fue aprobada la resolución recaída a la excitativa de justicia 0010/2022-I derivada del juicio administrativo citado al rubro, la cual en el considerando tercero ordenó lo siguiente:</p> <p><i>"...toda vez que el citado profesionista continúa realizando insultos personales en contra de los titulares de este Tribunal, en específico del titular del Juzgado Tercero Administrativo, con fundamento en el artículo 200, fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, emita un proveído mediante el cual se imponga una multa al promovente de la excitativa por la cantidad de \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 m.n.) equivalentes a 20 veinte Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 m.n.), determinadas para el año dos mil veintidós.</i></p> <p>Derivado de lo anterior, y en cumplimiento de la resolución de la excitativa de justicia 0010/2022-I, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, en la que se fundamentó y motivó el acto de molestia consistente en una multa al C. <b>Ramón Fernández Sánchez</b>, por la cantidad de <b>\$1924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)</b>, equivalente al monto de veinte unidades de medida de actualización y que se obtiene de multiplicar la unidad de medida y actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2022 dos mil veintidós, a razón diaria de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional).</p> <p>Por lo cual se hace efectiva en este momento dicha medida de apremio la cual ha quedado firme para todos los efectos legales a que haya lugar, toda vez que con fecha siete de noviembre de dos mil veintidós fue notificada la resolución de la excitativa de justicia 0010/2022-I y no fue recurrida.</p> <p>En atención a lo anterior, se ordena al Actuario adscrito a esta Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, notificar a <b>Ramón Fernández Sánchez</b>, en el domicilio señalado en autos ubicado <b>Avenida Paseo de la Republica, colonia Bosques de Camelinas, Local 4, del Edificio 496 (esquina con calle Santa Rita), de esta ciudad capital</b>, el presente proveído, lo anterior, en términos el artículo 216, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL C. RAMÓN FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, CÚMPLASE.-</b></p>
4	JA-0474-2015-III	MARIO RUIZ AYALA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN.	05/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a cinco de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, se tiene Alejandra López Salinas, en cuanto Síndica Municipal, de la autoridad demandada AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN, manifestando medularmente lo siguiente:</p> <p><i>"Que en el Juicio de mérito, como consta en autos, el 27 de octubre de 2022, se exhibió el primer cheque de pago a favor del trabajador actor, del cual este Tribunal ha sido omiso en informarnos si el trabajador lo recibió y se encontró de acuerdo con el mismo, por lo que la sentencia ha sido cumplida a cabalidad, solicitando por tanto la regularización del acuerdo y cancelación de las multas impuestas, ya que se ha estado cumpliendo con la determinación judicial, siendo que además en los trabajos para la realización del presupuesto de egresos 2023, se contempla un apartado para pago de laudos y sentencias.</i></p> <p>Bajo ese contexto, téngaseles a los comparecientes por realizando las manifestaciones contenidas en su curso de cuenta, por lo que ve a que este Órgano Jurisdiccional es omiso en informarles sobre la conformidad y recepción del título de crédito al que se refieren, dígameles que está a su disposición para su consulta el expediente a través del portal electrónico o de manera física ante este Tribunal.</p> <p>Ahora bien, del análisis de los autos que conforman el presente expediente se desprende que a excepción de la Síndica Municipal, no obra constancia con la que se acredite el carácter que ostentan las actuales autoridades municipales, en consecuencia con fundamento en los artículos 195, 196 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les requiere para que dentro del plazo de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b> contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, lo acrediten con documento idóneo (original o copia cotejada).</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 07 de Diciembre de 2022.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A DE C.V.	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	06/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a seis de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, signado por el Licenciado Juan Carlos Ortiz Arteaga, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, a través del cual remite el oficio número TJA/SGA/DG/2856/2022, suscrito por la Coordinadora de Amparos de este Órgano Jurisdiccional, en el cual informa lo siguiente.</p> <p><i>“... me permito hacer de su conocimiento, que con relación al recurso de reconsideración JA-R-0084/2022-II, interpuesto dentro del juicio administrativo número JA-1131/2019-I, el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Michoacán de Ocampo, por conducto de Francisco Javier Salazar Pacheco, presentó demanda de amparo directo a las veintiún horas con treinta y uno minutos, el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional.</i></p> <p>Expuesto lo anterior, téngase a la Coordinadora de Amparos de este Tribunal, informando de la demanda de amparo interpuesta por el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Michoacán de Ocampo, por conducto de Francisco Javier Salazar Pacheco, parte demandada dentro del juicio administrativo JA-1131/2019-I, en contra de la sentencia de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Magistrada de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del Recurso de Reconsideración número JAR-0084/2022-II, el que se deriva del Juicio Administrativo Ordinario citado anteriormente, por tanto, fórmese el testimonio certificado del expediente JA-1131/2019-I, y como lo solicita la Coordinadora de Amparos de este Tribunal remítase el testimonio de mérito para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos los oficios 1279/2022-I y TJA/SGA/DG/2856/2022 con su anexo. Así mismo fórmese el cuaderno de Amparo para los efectos correspondientes.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA, CÚMPLASE.</b></p>
2	QUEJA 0011/2022-I (JA-0140/2021-III)	INDSAND. S.A. DE C.V.		06/12/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a seis de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Eugenio Sánchez Maldonado, en su calidad de representante legal de la persona amoral denominada INDSAND, S.A. DE C.V., mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra de los Titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán por omisión en el cumplimiento de la sentencia de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, emitida por el Juez Tercero Administrativo de este Tribunal, en el juicio Administrativo número JA-0140/2021-III, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0011/2022-I.</p> <p>Por último, atendiendo a lo acordado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en sesión Ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en la que se estableció el CRITERIO respecto a la necesidad de requerir un informe al Juzgador que lleve la ejecución, a efecto de que el expediente de Queja se integre con dos informes, uno el que se requiere a la Autoridad Responsable, de acuerdo a lo consignado en la norma y otro que derivado de la interpretación sistemática que se hace de los artículos 283, 285 y 281 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p><b>CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURISDICCIONALES PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	JA-1035/2015-I	DAVID LEÓN VARGAS.	<b>PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</b>	06/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a seis de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el primero de los oficios de la razón de cuenta signado por José Miguel Ramírez Viveros, en cuanto autorizado en términos del primer párrafo, del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por la autoridad demandada <b>Procuraduría General del Estado de Michoacán, ahora Fiscalía General del Estado</b> carácter que tiene acreditado en autos del presente juicio administrativo citado al rubro.</p> <p>En consecuencia, <b>hágase</b> la devolución del cheque número 0021 de fecha cuatro de julio de dos mil veintiuno, valioso por la cantidad de \$195,861.24 (ciento noventa y cinco mil ochocientos sesenta y un pesos 21/100 Moneda Nacional), suscrito a favor de David León Vargas, solicitado en supra líneas, el cual consignó la autoridad demandada, a fin de dar cumplimiento con la sentencia.</p> <p>Lo anterior siempre y cuando la autoridad demandada <b>Procuraduría General del Estado de Michoacán, ahora Fiscalía General del Estado</b>, ocurra a exhibir un cheque que sustituya al consignado con anterioridad ante este Tribunal para efectos del pago total de la sentencia.</p> <p>Por lo cual se le concede el plazo de <b>TRES DÍAS</b> hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, con el apercibimiento de que si no ocurre a realizar la exhibición del cheque anunciado se continuará con el juicio hasta sus términos.</p> <p>Finalmente téngase por autorizado en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, al licenciado Edson de Jesús Valladares Ibarra.</p> <p><b>NOTIFIQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</b></p>
4	JA-0614/2016-III	"CONSORCIO CIENTÍFICO DEL BAJÍO" S.A. DE C.V	<b>SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.</b>	06/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a seis de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/2898/2022 de cuenta y su anexo, mediante el cual el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal informa que mediante oficio número <b>23507</b> de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, notificado a este Órgano Jurisdiccional el dos de diciembre de la presente anualidad, a través del cual el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, hace del conocimiento que la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto <b>II-987/2022-J, causó ejecutoria</b>, sentencia en la cual se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a <b>Elías Ibarra Torres</b>.</p> <p>En relación a lo anterior, la citada autoridad federal, requiere a esta autoridad responsable, bajo apercibimiento legal, para que dentro del plazo de tres días, computado legalmente, cumpla con la sentencia ejecutoriada y remita copia certificada de las constancias que así lo acrediten, la cual se concedió para los efectos que se precisan a continuación:</p> <p><i>" a. Dejar sin efectos el auto de treinta de junio de dos mil veintidós dictado en el expediente JA-0614-2016-III, por el que se impuso al quejoso, en su calidad de Director Administrativo de los Servicios de Salud en Michoacán, una multa por la cantidad de \$240,550.00 (doscientos cuarenta mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) equivalente a dos mil quinientas unidades de medida y actualización, derivado del incumplimiento de la sentencia pronunciada en ese juicio; y,</i></p> <p><i>b. En su lugar, con libertad de jurisdicción y atendiendo a las consideraciones establecidas en esta resolución, deje sin efectos el medio de apremio señalado o bien, lo reitere pero ajustándolo a las directrices de fundamentación y motivación expuestas.</i></p> <p><i>En el entendido que, en caso de que determine reiterarlo, deberá realizarlo en términos del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por ser ese el parámetro legal aplicable."</i></p> <p>Al respecto, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, queda enterado de su contenido, y con fundamento en el artículo 163 fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena agregar el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno al Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto II-987/2022-J de su índice.</p> <p><b>NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE. NOTIFIQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CÚMPLASE</b></p>

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DISPOSITIVO DE MULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 07 de diciembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	A C U E R D O
1	QUEJA- 0011/2022-I	EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO		06/12/2022	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Eugenio Sánchez Maldonado, en su calidad de representante legal de la persona amoral denominada INDSAND, S.A. DE C.V., mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra de los Titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán por omisión en el cumplimiento de la sentencia de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, emitida por el Juez Tercero Administrativo de este Tribunal, en el juicio Administrativo número JA-0140/2021-III, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0011/2022-I. se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, dictada en el Juicio Administrativo JA-0140/2021-III, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo mencionado con antelación. se ordena requerir mediante oficio al Titular del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 08 de Diciembre de 2022.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, petionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0005/2022-I JA-1002/2021-III	EDGARD DANIEL LOAIZA URUETA, EN CUANTO DIRECTOR DE ORDEN URBANO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA.		07/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a siete de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta presentado por el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, a quien se le tiene por informando que dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número II-1058/2022, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, promovido por Edgard Daniel Loaiza Urueta, en cuanto <b>Director de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento de Morelia</b>, contra actos del <b>Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo</b>, emitido en el recurso de queja 0005/2022-I, interpuesto dentro del juicio administrativo número JA-1002/2021-III, con fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Juzgado Federal emitió sentencia dentro del juicio de amparo antes mencionado, de igual forma informa que fue recibido el oficio 23495, que contiene la citada sentencia, remitiendo copia simple de la misma, cuyo punto resolutivo es el siguiente:</p> <p><b>“UNICO. La Justicia de la unión AMPARA Y PROTEGE a Edgard Daniel Loaiza Urueta, en cuanto Director de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento de Morelia, contra los actos que reclamó a las autoridades responsables precisadas, por las razones expuesta y para los efectos señalados en el último considerando del presente fallo.”</b></p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b>, para los efectos legales conducentes.</p> <p><b>CÚMPLASE.</b></p>
2	QUEJA 0007/2022-I JA-0829/2014-III	JOSÉ ARTURO SAUCEDO.		07/12/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha <b>cinco de octubre de dos mil veintidós</b>, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución <b>ha causado ejecutoria</b>, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, <b>se ordena</b> remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como las copias certificadas del expediente del juicio administrativo <b>JA-0829/2014-III</b>, a la Tercera Sala administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos conducentes.</p> <p>Asimismo, se ordena el <b>archivo definitivo</b> del cuaderno del recurso de queja 0007/2022-I, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p><b>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	QUEJA 0007/2022-IV JA-1360/2021-I	JORGE ÁLVAREZ BANDERAS.		07/12/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución <b>ha causado ejecutoria</b>, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, <b>se ordena</b> remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como las copias certificadas del expediente del juicio administrativo <b>JA-1360/2021-I</b>, al Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes.</p> <p>Asimismo, se ordena el <b>archivo definitivo</b> del cuaderno del recurso de queja 0007/2022-IV, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p><b>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</b></p>
4	QUEJA 0008/2022-III JA-1039/2021-I	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.		07/12/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que las partes impugnaran la resolución de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, sin que lo hubieren hecho, no obstante de haber sido debidamente notificadas; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución <b>ha causado ejecutoria</b>, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por otra parte, se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como las copias certificadas del expediente del juicio administrativo <b>JA-1039/2021-I</b>, al Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán para los efectos conducentes.</p> <p>Asimismo, se ordena el <b>archivo definitivo</b> del cuaderno del recurso de queja 0008/2022-III, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p><b>CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</b></p>
5	QUEJA 0010/2022-I JA-1091/2019-II	ANGELINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ.		07/12/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a siete de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Titular del Juzgado Segundo del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo y Secretaria de Acuerdos del citado Órgano Jurisdiccional, mediante el cual remite a este Tribunal, las copias certificadas del juicio administrativo número <b>JA-1091/2019-II</b>, interpuesto por <b>Angelina Jiménez González</b>, en contra del <b>Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán y diversa autoridad</b>, constando de ciento quince fojas, solicitadas mediante oficio número <b>TJA/SGA/AP/3042/2022</b>, a efecto de dar trámite al recurso de queja número <b>0010/2022-I</b>, promovida por <b>ANGELINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ</b>, parte actora del juicio antes mencionado.</p> <p>Por lo que se acuerdo a lo anterior, se da cuenta con el escrito presentado a las diez horas con treinta y ocho minutos, del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, por <b>Daniel Tovar Reyes</b>, en cuanto autorizado en términos amplios del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Por último, se tiene al gestionante, señalando domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en la Avenida Michelena, número 306-B trescientos seis, letra "B", de la colonia Molino de Parra de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando para recibirlas a David Arafat Camargo Barbosa, en términos del Párrafo Primero del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por encontrarse registrado en el libro electrónico de Cédulas Profesionales de este tribunal y Rigoberto Cadenas Tovar e Hilda Cadenas Villanueva, en términos del párrafo segundo del citado artículo, por no encontrarse registrados en el citado libro de Cédulas.</p> <p><b>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS, EN EL DOMICILIO PROPORCIONADO EN EL JUICIO DE ORIGEN.</b> Cúmplase y notifíquese.-</p>

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURISDICCIONALES, SUSCEPTIVO DE REVISIÓN Y CANCELACIÓN.

6	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	07/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a siete de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/2897/2022, signado por el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación, mediante el cual remitió el oficio 23591 presentado por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, el dos de diciembre de dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, a través del cual el Juzgado Federal, hace del conocimiento a este Tribunal el acuerdo dictado el uno de diciembre del actual, dentro de los autos del juicio de amparo I-759/2022-Y, proveído a través del cual requiere a la autoridad responsable, Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que:</p> <p><i>"... realice todas las gestiones necesarias a fin de que dé cabal cumplimiento a la sentencia ejecutoriada, lo que deberá informar dentro del plazo de cinco días..."</i></p> <p>Derivado de lo anterior, y en atención a la directriz a., con fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, emitió acuerdo mediante el cual se dejó insubsistente el acuerdo plenario de seis de junio de dos mil veintidós, en el que se había impuesto una multa entre la mínima y la media, más inclinada hacia la media al aquí quejoso Edgar Adrián Silva Dávila en cuanto Director Administrativo de Servicios de Salud de Michoacán, motivo del juicio de amparo indirecto. Asimismo, se ordenó girar atento oficio al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para que procediera a realizar la cancelación del procedimiento administrativo de ejecución incoado al aludido funcionario de la multa impuesta mediante proveído de seis de junio de dos mil veintidós.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno y de las constancias enunciadas con anterioridad, al Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Tribunal a la ejecutoria, dictada dentro de los autos del juicio de amparo I-759/2022-Y de su índice.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</b></p>
7	JA-1069/2015-III	ADÁN VILLA PRADO.	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, ahora FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.	07/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a siete de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/DG/2926/2022 de cuenta y su anexo, mediante el cual el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal informa que mediante oficio número 27611/2022 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, notificado a este Órgano Jurisdiccional el cinco de diciembre de la presente anualidad, a través del cual el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, hace del conocimiento que la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto 556/2022, causó ejecutoria, sentencia en la cual se concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a Adán Villa Prado.</p> <p>En relación a lo anterior, la citada autoridad federal, requiere a esta autoridad responsable, bajo apercibimiento legal, para que dentro del plazo de tres días, computado legalmente, cumpla con la sentencia ejecutoriada y remita copia certificada de las constancias que así lo acrediten, la cual se concedió para los efectos que se precisan a continuación:</p> <p><b>" 1. Dejar insubsistente el auto dictado el veinte de abril de dos mil veintidós, a través del cual, en esencia, declaró cumplida la ejecutoria dictada el cuatro de agosto de dos mil dieciséis, en los autos del juicio administrativo JA-01069/2015-III.</b></p> <p>Por lo anterior, dese vista al actor del presente acuerdo, para que en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra a manifestar lo que a su derecho convenga, apercibido de que de no hacerlo, este Tribunal procederá a pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia.</p> <p>Remítase copia certificada del presente acuerdo de Pleno al Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, lo anterior para que por su conducto se sirva presentarlo mediante atento oficio al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán, con el propósito de informar el cumplimiento realizado por este Juzgador a la ejecutoria dictada dentro de los autos del Juicio de Amparo Indirecto 556/2022 de su índice.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA, CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTE EN ALMACÉN LEGAL EN MICHOACÁN

8	JA-0893/2016-III	"PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V."	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD MICHOACÁN DIVERSAS AUTORIDADES.	07/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a siete de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, se tiene al Secretario de acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, por informando que dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0140/2022-I, derivado del expediente JA-0893/2016-III, se dictó el acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, en el que medularmente expone lo siguiente:</p> <p><i>"En consecuencia, al estar pues ante una verdadera colisión de principios, como queda debidamente sustentado en las consideraciones precisadas para dicho efecto, y con ello, esta Sala se declara INCOMPETENTE para conocer del presente recurso de reconsideración JA-R-0140/2022-I."</i></p> <p>Expuesto lo anterior, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se <b>ordena agregar a los autos el oficio de cuenta</b>. Así mismo téngase al Secretario de acuerdo de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, por remitiendo dos tomos de juicio.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA, CÚMPLASE.</b></p>
9	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A DE C.V.	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	07/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a siete de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, signado por la Coordinadora de Amparos de este Tribunal, a través del cual informa medularmente lo siguiente:</p> <p><i>Con motivo de la demanda de amparo directo que presentó el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán, ante la autoridad señalada como responsable, contra acto emitido en el recurso de reconsideración JA-R-0084/2022-III, interpuesto dentro del juicio administrativo JA-1131/2019-I, en términos del presente, me permito insertar el auto de uno de diciembre del año en curso, emitido dentro del cuaderno formado con motivo de la referida demanda de amparo que a la letra dice:</i></p> <p><i>En Morelia, Michoacán de Ocampo, en uno de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al Magistrado Presidente con un escrito; libelo constitucional; dos anexos; y cinco copias de y traslado que presento CUAUHTÉMOC RAMÍREZ ROMERO, en cuanto Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, por conducto de Francisco Javier Salazar Pacheco, a las veintitrés horas con treinta y un minutos, el veintinueve de noviembre del año en curso, en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, donde se registraron(sic) con el número de folio 19749; con los autos originales del recurso de reconsideración JA-R-0084/2022-II, que remitió la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, mediante oficio 2217/2022-II, a las catorce horas con nueve minutos, el treinta del mes pasado, a la coordinación de amparos de este órgano jurisdiccional.- Conste.-</i></p> <p>Expuesto lo anterior, téngase a la Coordinadora de Amparos de este Tribunal, <b>informando de la demanda de amparo interpuesta</b> por el Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural de Michoacán de Ocampo, por conducto de Francisco Javier Salazar Pacheco, parte demandada dentro del juicio administrativo <b>JA-1131/2019-I</b>, en contra de la sentencia de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, dictada por la Magistrada de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, dentro del Recurso de Reconsideración número <b>JAR-0084/2022-II</b>, el que se deriva del Juicio Administrativo Ordinario citado anteriormente, Así mismo <b>por informando que se negó la suspensión del acto reclamado por el quejoso</b>, relativo a la resolución interlocutoria de veintiocho de octubre de dos mil veintidós, emitida por la autoridad responsable.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se <b>ordena agregar a los autos el oficio TJA/SGA/DG/2643/2022</b>, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA, CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

10	JA-0893/2016-III	"PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V."	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD MICHOCÁN DIVERSAS AUTORIDADES.	07/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a siete de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta, signado por Diego Antonio Ayala García, representante de la actora Productos Hospitalarios, S.A. de C.V., por medio del cual, solicita medularmente lo siguiente:</p> <p><i>"... toda vez que, por auto de fecha 07 de noviembre de 2022, se emitió acuerdo requiriendo de nueva cuenta a las autoridades demandadas por el cumplimiento a la sentencia, y en virtud de que no se ha llevado a cabo ningún tipo de gestiones al respecto, me permito solicitar que se reanude el procedimiento de destitución que ordena la ley en materia.</i></p> <p><i>Lo anterior, en virtud de que, ya se ha reiterado con las multas y aun así no se ha cumplido con la sentencia, por lo que el siguiente paso es la destitución, tal y como se desprende de los artículos 202, fracción IV y 283 segundo párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</i></p> <p>Expuesto lo anterior, téngasele al representante de la actora por realizando dichas manifestaciones, sin embargo, dígamele que este Tribunal tiene a su disposición las medidas de apremio que establece la ley para hacer cumplir sus determinaciones y por ende, la potestad para decidir cuándo es necesaria su aplicación, lo cual implica que los hacer uso del arbitrio de aplicar o no en cada caso la medida de apremio que por la experiencia, la lógica y el buen sentido, se juzgue eficaz para compeler al contumaz a cumplir con una determinación judicial, respetando las garantías de legalidad y seguridad jurídica que establecen los artículos 14 y 16 Constitucionales, sin que las partes puedan compeler al Órgano Jurisdiccional para aplicarlas.</p> <p>Con relación a la solicitud para que se requiera a la autoridad demandada el cumplimiento de la sentencia, con apercibimiento de destitución de los funcionarios que han sido omisos en el cumplimiento de la misma, dígamele al representante de la actora, que el Tribunal para hacer cumplir sus determinaciones, cuenta con la potestad de implementar los medios de apremio en forma gradual, como así lo hizo mediante acuerdo de data veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, por tanto, dígamele que se esté a lo acordado en el auto citado, igualmente, se le tiene por hechas las manifestaciones que alude en su escrito de cuenta en la forma y términos descritos.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se <b>ordena agregar a los autos el escrito de cuenta</b>, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CÚMPLASE.</b></p>
----	------------------	---	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESLINA RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO. SE DESLINA RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO. SE DESLINA RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 08 de diciembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0010/2022-I	DANIEL TOVAR REYES		07/12/2022	<p>Visto el oficio de cuenta, suscrito por la Titular del Juzgado Segundo del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo y Secretaría de Acuerdos del citado Órgano Jurisdiccional, mediante el cual remite a este Tribunal, las copias certificadas de juicio administrativo número JA-1091/2019-II, interpuesto por Angelina Jiménez González, en contra del Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán y diversa autoridad, constando de ciento quince fojas, solicitadas mediante oficio número TJA/SGA/AP/3042/2022, a efecto de dar trámite al recurso de queja número 0010/2022-I, promovida por ANGELINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, parte actora del juicio antes mencionado. Visto el escrito de cuenta antes mencionado, presentado por Daniel Tovar Reyes, en cuanto autorizado de la parte actora ANGÉLINA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, Se tiene que ocurre a interponer Recurso de Queja, en contra de la omisión de dar cumplimiento a la sentencia de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Juez Segundo Administrativo de este Tribunal, en cumplimiento al Recurso de Apelación número RA-0177/2020-II, derivado del Juicio Administrativo JA-1091/2019-II, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado; en consecuencia, intégrese bajo el número de Queja 0010/2022-I, se admite a trámite. se ordena correr traslado al: Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Carácuaro, Michoacán, a quienes se les requiere para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, bajo apercibimiento legal que de no presentar el informe requerido, con fundamento en la fracción II del artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les impondrá una multa de entre una a treinta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Asimismo, visto el contenido total del oficio de la razón de cuenta, signado por la Titular del Juzgado Segundo del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo y Secretaría de Acuerdos del citado Órgano Jurisdiccional, se les tiene en tiempo rindiendo el informe requerido. se ordena glosar el informe rendido por la Titular del Juzgado Segundo del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo y Secretaría de Acuerdos del citado Órgano Jurisdiccional, en el cuaderno de Queja número 0010/2022-I este Tribunal considera no decretar la suspensión del procedimiento de ejecución, de lo que se ordena notificar vía oficio al Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, para los efectos conducentes a que haya lugar NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS, EN EL DOMICILIO PROPORCIONADO EN EL JUICIO DE ORIGEN. Cúmplase y notifíquese.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA-0007/2022-I	CARLOS GUERRERO CHAVEZ		07/12/2022	<p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja se desprende que ha transcurrido el término de quince días para que las partes impugnaran la resolución de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria, se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como las copias certificadas del expediente del juicio administrativo JA-0829/2014-III, a la Tercera Sala administrativa Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Asimismo, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0007/2022-I, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
3	QUEJA-0007/2022-IV	JORGE ÁLVAREZ BANDERAS		07/12/2022	<p>Visto el estado procesal que guarda se desprende que ha transcurrido el término de quince días para que las partes impugnaran la resolución de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, ha causado ejecutoria. se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como las copias certificadas del expediente del juicio administrativo JA-1360/2021-I, al Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0007/2022-IV, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>
4	QUEJA-0008/2022-III	JOSÉ LUIS OROZCO IBARRA		07/12/2022	<p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja se desprende que ha transcurrido el término de quince para que las partes impugnaran la resolución de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, ha causado ejecutoria. se ordena remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente queja, así como las copias certificadas del expediente del juicio administrativo JA-1039/2021-I, al Juzgado Primero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. Asimismo, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0008/2022-III, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE Y LÍSTESE.-</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

5	QUEJA-0005/2022-I	ADOLFO ALVARADO LEAL	07/12/2022	<p>Visto el oficio presentado por el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, a quien se le tiene por informando que dentro de los autos del juicio de amparo indirecto número II-1058/2022, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, promovido por Edgard Daniel Loaiza Urueta, en cuanto Director de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento de Morelia, contra actos del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, emitido en el recurso de queja 0005/2022-I, interpuesto dentro del juicio administrativo número JA-1002/2021-III, con fecha treinta de noviembre de dos mil veintidós, emitió sentencia, cuyo punto resolutivo es el siguiente: "UNICO. La Justicia de la unión AMPARA Y PROTEGE a Edgard Daniel Loaiza Urueta, en cuanto Director de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento de Morelia, contra los actos que reclamó a las autoridades responsables precisadas, por las razones expuesta y para los efectos señalados en el último considerando del presente fallo." Se ordena agregar a los autos CÚMPLASE</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
---	-------------------	----------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 09 de Diciembre de 2022.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0009/2022-I (JA-0816/2022-III)	IGNACIO SANTAMARIA TORRES.		08/12/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, asignado por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual remite el escrito presentado por Ignacio Santamaria Torres en forma errónea en la citada Sala, mismo que tiene relación con la presente queja 0009/2022-I, por tanto, vista la certificación secretarial que antecede, se le tiene a Ignacio Santamaria Torres en tiempo dando cumplimiento al proveído de veinticinco de noviembre del año en curso, para lo cual exhibe un tanto en copia simple del escrito inicial de la presente queja y documento adjunto, a efecto de dar vista en su momento procesal oportuno a la autoridad demandada respecto de la interposición de la queja que intenta promover.</p> <p>Bajo ese contexto, y visto el escrito presentado por <b>Ignacio Santamaria Torres</b>, con fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, mediante el cual pretende promover recurso de queja por <b>VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO decretado en el oficio administrativo JA-0816/2022-III del índice del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 287 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado</b>, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número <b>QUEJA 0009/2022-I</b>.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito citado con antelación, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a efecto de que se sirva remitir a esta autoridad <b>copias certificadas de todas y cada una de las constancias que integran el Juicio Administrativo número JA-0816/2022-III</b>, del cual deriva la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducente.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del <b>Juzgado Tercero Administrativo</b> del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que rindan su informe dentro del término de <b>cinco días hábiles</b>, contados a partir del día siguiente hábil aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p><b>CÚMPLASE.</b></p>
2	QUEJA 0011/2022-I JA-0140/2021-III	INDSAND, S.A. DE C.V.		08/12/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Eugenio Sánchez Maldonado, en cuanto representante legal de la moral quejosa <b>INDSAND, S.A. DE C.V.</b>; en atención a su contenido, solicita se le tenga por <b>DESISTIÉNDOSE DE LA QUEJA PRESENTADA E IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 0011/2022-I</b>.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se tiene a Eugenio Sánchez Maldonado, en cuanto representante legal de la moral quejosa <b>INDSAND, S.A. DE C.V.</b>, por <b>desistiéndose</b> en su perjuicio del presente Recurso de Queja, para los efectos legales conducentes y en atención a lo expuesto se deja sin efecto el contenido del oficio número JA/SGA/AP/3119/2022, mediante el cual se solicita al Juez Tercero Administrativo de este Tribunal copias certificadas del juicio administrativo número JA-0140/2021-III.</p> <p>Por otra parte, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, del desistimiento antes formulado, para los efectos legales conducentes.</p> <p>Finalmente <b>se ordena</b> en su oportunidad archivar el cuaderno de Queja identificado con el número <b>0011/2022-I</b>, por tratarse de un <b>asunto totalmente concluido</b>.</p> <p><b>CÚMPLASE. -</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	RECUSACIÓN 0001/2022-P	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DENUNCIAS DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO.		08/12/2022 Morelia, Michoacán de Ocampo, a ocho de diciembre de dos mil veintidós.  Visto el estado procesal que guarda la presente Recusación y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que el promovente impugnara la resolución de fecha <b>cinco de octubre de dos mil veintidós</b> , sin que lo hubiere hecho, no obstante de haber sido debidamente notificado; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución <b>ha causado ejecutoria</b> , por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.  Por otra parte, <b>se ordena</b> remitir mediante oficio copia certificada de la resolución emitida dentro de la presente recusación, sin que se remitan los autos originales del expediente del Procedimiento de Responsabilidades Administrativas PRA-0048/2022-V a la Quinta Sala Especializada en Materia de Anticorrupción y Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, virtud a que el mismo le fue enviado con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio número TJA/SDGA/2572/2022. Asimismo, se ordena el <b>archivo definitivo</b> del cuaderno del recusación 0001/2022-P, por tratarse de un asunto totalmente concluido.  <b>CÚMPLASE Y LÍSTESE. -</b>
4	JA-0614/2016-III	CONSORCIO CIENTÍFICO DEL BAJO S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	08/12/2022 Morelia, Michoacán, a ocho de diciembre de dos mil veintidós.  Visto el escrito presentado por Yolanda Tejeda Duran, apoderada jurídica de la moral actora, carácter que tiene reconocido en autos del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual ocurre a manifestar lo siguiente:  <i>“Es el caso que el pasado 27 de octubre de 2022, mi representada, recibió en su cuenta bancaria un pago por la cantidad de \$868,329.85 (ochocientos sesenta y ocho mil trescientos veintinueve pesos 29/100 Moneda Nacional), con lo que se dio cumplimiento al primer pago acordado en el convenio celebrado.</i>  <i>Ahora bien, el segundo y último pago acordado en el convenio, debió de haberse realizado a más tardar el día 26 de noviembre de 2022, sin embargo, la autoridad demandada NO HA REALIZADO PAGO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO Y ÚLTIMO PAGO el cual debió ser por la cantidad de \$868,329.85 (ochocientos sesenta y ocho mil trescientos veintinueve pesos 29/100 Moneda Nacional), ello pese a haber transcurrido en exceso la fecha pactada para el cumplimiento.”</i>  Para lo cual, con fundamento en los artículos 222 y 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado, se concede el término improrrogable de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIEN A QUINIENTAS VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización</b> , atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y a los múltiples requerimientos que se le han formulado, además de la jerarquía del cargo que ostenta.  De ahí, el servidor público que representa a la Secretaría de Salud de Michoacán, deberá dar cumplimiento a lo requerido, ya que se está ante una responsabilidad de carácter personal, puesto que además de que en caso de desacato, la medida de apremio consistente en una multa le será impuesta al servidor público titular de dicha dependencia, sin perjuicio que de continuar con dicha conducta, el Código de la materia además prevé que en caso de que el servidor público continúe con esa conducta contumaz se puede proceder a la destitución de su encargo, y puede dar lugar a una consignación penal.  <b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</b>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD

5	JA-0945/2020-I	"SEMILLAS BARRIGA" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOCÁN.	08/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a ocho de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por el Secretario de Acuerdos adscrita al Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número <b>JA-0945/2020-I</b>, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos, se tiene que con fecha quince de julio de dos mil veintiuno, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual <b>CAUSÓ EJECUTORIA</b> mediante auto de fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 1306/2022-I, en el cual inserta el acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, en el que se hace una narrativa del procedimiento de ejecución que se ha llevado a cabo dentro de los autos del juicio administrativo JA-0945/2020-I, y una vez que se dio vista al Pleno en la sesión ordinaria de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se continua con el trámite correspondiente.</p> <p>Asimismo, consta en autos que el Juez Primero Administrativo de este órgano jurisdiccional ha requerido el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio, así como ha impuesto medios de apremio en aras de lograr el efectivo cumplimiento de la sentencia.</p> <p>No obstante lo anterior, <b>PERSISTE EL INCUMPLIMIENTO</b> de la autoridad demandada <b>Secretario de Desarrollo Rural y Agroalimentario del Estado de Michoacán</b>, en el proceso de ejecución de la sentencia.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibida de que en caso de no cumplir la sentencia o que su cumplimiento sea excesivo o defectuoso, se le aplicará una multa de entre CIENTO CINCO MIL VECES el valor diario de la unidad de medida y actualización, atendiendo a la renuencia que ha tenido para dar cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional y los requerimientos que se le han formulado.</b></p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</b></p>
---	----------------	--------------------------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de diciembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0009/2022-I	IGNACIO SANTAMARIA TORRES		08/12/2022	<p>Visto el oficio de la razón de cuenta, asignado por el Secretario de Acuerdos de la Primera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual remite el escrito presentado por Ignacio Santamaria Torres se le tiene en tiempo dando cumplimiento a proveído de veinticinco de noviembre del año en curso. visto el escrito presentado por Ignacio Santamaria Torres, mediante el cual pretende promover recurso de queja por VIOLACIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO decretado en el juicio administrativo JA-0816/2022-III del índice del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, lo anterior en términos del artículo 287 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0009/2022-I. se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, respecto de la interposición del recurso de queja, a efecto de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de todas y cada una de las constancias que integran el Juicio Administrativo número JA-0816/2022-III. Se ordena requerir al Titular del Juzgado Tercero Administrativo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	QUEJA- 0011/2022-I	EUGENIO SÁNCHEZ MALDONADO		08/12/2022	<p>Visto el escrito de la razón de cuenta presentado por Eugenio Sánchez Maldonado, en cuanto representante legal de la moral quejosa INDSAND, S.A. DE C.V.; se tiene por desistiéndose en su perjuicio del presente Recurso de Queja, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Tercero Administrativo de este Tribunal, del desistimiento. se ordena archivar el cuaderno de Queja número 0011/2022-I, por tratarse de un asunto totalmente concluido. CÚMPLASE.-</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA A DISPOSICIÓN DE LOS USUARIOS PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 12 de Diciembre de 2022.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0322/2014-II	"ARQUIDEMOS CONSTRUCTORS, S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE TINGAMBATO, MICHOACÁN.	09/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta, presentado por Rafael Aguilera Román, Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tingambato, Michoacán, a través del cual ocurre a solicitar le sean expedidas copias certificadas de los autos del juicio administrativo JA-0322/2014-II, para efectos de que se realice el debido cumplimiento de la sentencia.</p> <p>En virtud de lo anterior, ségasele que con fundamento en los artículos 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por disposición expresa de su numeral 194, <b>expidansese</b> las copias certificadas que solicita.</p> <p>Asimismo, téngase por autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a los C. Carlos Alejandro Cortes Alonso, Paulino Ávila García, Ramón González González, Mario Alberto Lemus Medina y Jaime Herrera González y por señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Camelina número 2277 dos mil doscientos setenta y siete de la Colonia Camelinas, de esta ciudad capital.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD SOLICITANTE, CÚMPLASE.</b></p>
2	JA-0714/2020-II	"GRUPO MAREÑO" S.P.R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	09/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de cuenta presentado por la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal, mediante el cual hace del conocimiento el acuerdo dictado con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, en el que se ordenó la remisión de los autos del juicio administrativo número <b>JA-0714/2020-II</b>, al Pleno de este Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, a fin de continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia.</p> <p>En consecuencia y derivado de autos se tiene que con fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, se emitió la sentencia definitiva dentro de los autos del juicio que nos ocupa, la cual <b>CAUSÓ EJECUTORIA</b> mediante auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio 7386/2022-II, en el cual inserta el acuerdo de fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, en el que se hace una narrativa del procedimiento de ejecución que se ha llevado a cabo dentro de los autos del juicio administrativo JA-0714/2020-II, por lo tanto, se ordena dar vista al Pleno para los efectos legales a que corresponda.</p> <p><b>Lístese y cúmplase.</b></p>
3	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	09/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/2909/2022 presentado por el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, a través del cual ocurre a informar que mediante oficio <b>23650</b>, el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, hizo del conocimiento la sentencia de treinta de noviembre de dos mil veintidós, emitida dentro de los autos del juicio de amparo indirecto III-758/2022-V, de su índice, cuyos puntos resolutivos son al tenor siguiente:</p> <p><b>"Primero. La Justicia de la Unión ampara y protege a Elías Ibarra Torres, Director General del Organismo Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Michoacán, en cuanto persona física, contra el acto reclamado al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en términos de la consideración quinta de este fallo.</b></p> <p><b>Segundo. Publíquese esta sentencia en los términos que se indican en la última consideración."</b></p> <p>Haciendo mención que la sentencia en cita aún no causa ejecutoria.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p><b>Lístese y cúmplase.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

4	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	09/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/2907/2022 presentado por el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, a través del cual ocurre a informar que mediante oficio 23651, el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, hizo del conocimiento la sentencia de treinta de noviembre de dos mil veintidós, emitida dentro de los autos del juicio de amparo indirecto II-846/2022-R, de su índice, cuyos puntos resolutivos son al tenor siguiente:</p> <p><b>Primero. La Justicia de la Unión ampara y protege a Francisco García Trujillo</b>, Subdirector de Recursos Financieros del Organismo Descentralizado Servicios de Salud del Estado de Michoacán, en cuanto persona física, contra el acto reclamado al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, en términos de la consideración <b>quinta</b> de este fallo.</p> <p><b>Segundo.</b> Publíquese esta sentencia en los términos que se indican en la última consideración."</p> <p>Haciendo mención que la sentencia en cita aún no causa ejecutoria.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>Lístese y cúmplase.</p>
5	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	09/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/2908/2022 presentado por el Jefe de Departamento de Medios de Impugnación de este Tribunal, a través del cual ocurre a informar que mediante oficio 23588, el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, hizo del conocimiento la sentencia de treinta de noviembre de dos mil veintidós, emitida dentro de los autos del juicio de amparo indirecto III-847/2022-DSS, de su índice, cuyos puntos resolutivos son al tenor siguiente:</p> <p><b>Primero. La Justicia de la Unión ampara y protege a Elías Ibarra Torres</b>, contra los actos reclamados al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, descritos en el considerando quinto de este fallo.</p> <p><b>Segundo.</b> Publíquese esta sentencia en los términos que se indican en el considerando último de esta sentencia."</p> <p>Haciendo mención que la sentencia en cita aún no causa ejecutoria.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19 fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a los autos</b> el oficio de cuenta y su anexo.</p> <p>Lístese y cúmplase</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUE SE A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO REFERENCIAL CONSULTA

6	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A DE C.V.	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	09/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a nueve de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio de la razón de cuenta identificado con el inciso 1) Se tiene al Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, por remitiendo a la Secretaría General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional los documentos siguientes: Oficio número 2218/2022-II, signado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, por medio del cual informa, entre otras cuestiones, que la Coordinadora de Amparos de este Tribunal, a través del diverso oficio TJA/SGA/DG/2855/2022, le remite copia de la demanda de amparo interpuesta por Francisco Javier Salazar Pacheco, quien se ostenta apoderado jurídico del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán.</p> <p>Con relación al oficio 2218/2022-II, téngase al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, por realizando las manifestaciones contenidas en el oficio citado, por el cual informa que la Coordinadora de Amparos de este Tribunal, a través del diverso oficio TJA/SGA/DG/2855/2022, le remitió copia de la demanda de amparo interpuesta por Francisco Javier Salazar Pacheco, quien se ostenta apoderado jurídico del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, así mismo le informa que el quejoso solicitó expresamente la suspensión del acto reclamado.</p> <p>Respecto del oficio 2270/2022-II, se tiene al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, por realizando las manifestaciones contenidas en el oficio de cuenta, así como informado que se desecha por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración número JA-R-0140/2022-II.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a autos los oficios 1280/2022-I, 2218/2022-II, 2268/2022-II; y, 2270/2022-II, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p><b>CÚMPLASE.</b></p>
7	QUEJA 0009/2022-II (JA-0962/2019-II)	MIGUEL ÁNGEL HIPÓLITO SANDOVAL.		09/12/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a nueve de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Daniel Tovar Reyes, en su calidad de autorizado de la parte quejosa Miguel Ángel Hipólito Sandoval, mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra de la omisión de dar cumplimiento a la sentencia de fecha siete de febrero de dos mil veinte, emitida por la Juez Segundo Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo JA-0962/2019-II, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0009/2022-II.</p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha siete de febrero de dos mil veinte, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0962/2019-II, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducentes.</p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p><b>CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUEDE SUJETARSE A CAMBIOS SIN AVISO PREVIO.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 12 de diciembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0009/2022-II	DANIEL TOVAR REYES		09/12/2022	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Daniel Tovar Reyes, en su calidad de autorizado de la parte quejosa Miguel ángel Hipólito Sandoval, mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra de la omisión de dar cumplimiento a la sentencia de fecha siete de febrero de dos mil veinte, emitida por la Juez Segundo Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo JA-0962/2019-II, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0009/2022-II. se ordena hacer del conocimiento mediante oficio a la Titular del Juzgado Segundo Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha siete de febrero de dos mil veinte, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0962/2019-II. se ordena requerir mediante oficio a la Titular del JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente aquel en que reciba el oficio respectivo. COMPLASE.</p> <p>NOTIFIQUESE POR LISTA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 13 de Diciembre de 2022.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-1492/2017-II	"DICIPA, S.A. DE C.V."	SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	12/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a doce de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Vista la certificación secretarial y el oficio presentado por Ana Karina Garza Valverde, apoderada jurídica del Secretario de Salud y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de Pleno de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós y por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p>"...al haber existido una imposibilidad jurídica y material por la falta de liquidez presupuestaria por la que atraviesa esta entidad, para llevar a cabo el debido cumplimiento del convenio en comento, se dirigió el oficio número 5009/2022/68603 de fecha 25 de octubre del presente año, al Mtro. Marco Antonio Flores Mejía, Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la intención de incluir en el Anteproyecto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 la cantidad de \$337,327,380.24 (trescientos treinta y siete millones trescientos veintisiete mil trescientos ochenta pesos 24/100 M.N.), correspondiente a juicios mercantiles, administrativos y laudos. Si bien es cierto, que en dicho documento se menciona una cantidad mucho mayor a la cual fue condenada mi representada en el juicio de origen, esto es porque la misma, engloba todas aquellas condenas hechas a mi representada en diversos juicios, en la que viene inmersa por supuesto, la cantidad a la cual fue condenada mi representada en este juicio en el que se actúa, lo cual se puede apreciar en el cuadro de referencia como parte del anexo. Debo mencionar que la información incluida en el cuadro anexo de referencia, los cuales consisten en cinco fojas, contiene datos de carácter confidencial, por lo que a fin de garantizar su confidencialidad e integridad, únicamente se muestra el contenido del mismo, respecto de este juicio en el que se actúa, así como el total."</p> <p>Derivado de lo anterior, se tiene a la autoridad demandada en vías de cumplimiento de la sentencia al haber exhibido el oficio número 5009/2022/68603 de fecha 25 de octubre del presente año, al Mtro. Marco Antonio Flores Mejía, Director de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración, con la intención de incluir en el Anteproyecto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitres, por la cantidad de \$337,327,380.24 (trescientos treinta y siete millones trescientos veintisiete mil trescientos ochenta pesos 24/100 M.N.), y haber acreditado en el anexo del mismo, que dentro de la cantidad solicitada se encuentra contemplado en remante del pago del cumplimiento de la sentencia dictada en los autos de nos ocupan.</p> <p>Para lo cual se concede el plazo improrrogable de <b>TRES DÍAS HÁBILES</b> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <b>apercibidas de que en caso de no cumplir, se les aplicará de manera individual una multa de conformidad con el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán de Ocampo.</b></p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS Y VINCULADA REQUERIDAS, CÚMPLASE.</b></p>
2	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	12/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a doce de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio de la razón de cuenta signado por el Jefe de Departamento de Amparo de este Tribunal, mediante el cual informa que se dictó acuerdo de fecha veintitres de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual se tuvo por transcurrido el término que establece el artículo 86 de la Ley de Amparo, para la interposición del recurso de revisión contra la sentencia de cinco de octubre de dos mil veintidós, por lo que negó el amparo y protección de la justicia federal, sin que ninguna de las partes ejerciera ese derecho; consecuentemente le autoridad federal declaró que dicha resolución causó ejecutoria y por ello, ordenó el archivo del asunto totalmente concluido.</p> <p>En consecuencia y visto el oficio de cuenta con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a autos</b> el oficio en cita.</p> <p><b>Lístese y cúmplase.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE ENVIÓ AL TRIBUNAL PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

3	JA-0996/2020-III	"GRUPO MAREÑO, S.P.R. DE R.L."	SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL DEL ESTADO Y DIVERSAS AUTORIDADES.	12/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a doce de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta signado por Francisco Javier Salazar Pacheco, quien se ostenta enlance jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán de Ocampo, a través del cual pretende acreditar la personalidad con que comparece ante este Tribunal, con copia certificada del nombramiento, de uno de noviembre de dos mil veintidós, lo cual resulta insuficiente para acreditar dicha representación, ya que al realizar una revisión de su anexo que exhibe en su oficio de cuenta, se desprende que la certificación del nombramiento fue realizada por la misma persona, sin embargo, tales facultades no pueden hacerse valer, pues al tratarse de un acto de diversa naturaleza, el cual es un acto civil regido por la ley común; de ahí que, en el caso, la certificación debe provenir de un fedatario público.</p> <p>Ahora bien, previo a acordar el fondo de su oficio, con fundamento en los artículos 196, 198 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se previene</b> al ocursoante Francisco Javier Salazar Pacheco, para que dentro del plazo de <b>tres días</b> hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, con copia para cada una de las partes complemente su oficio en cuanto a lo siguiente:</p> <p><b>Acredite la personalidad que ostenta esto es, como enlace jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán de Ocampo, para comparecer ante este juicio, con el documento idóneo (original o copia certificada o cotejada ante autoridad competente), acorde a lo dispuesto en los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</b></p> <p>La prevención citada en supra líneas se hace bajo el <b>apercebimiento</b> de que en el caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se le tendrá <b>por no acreditando</b> la personalidad que ostenta, de conformidad a los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior para efectos de que este Órgano Jurisdiccional esté en posibilidad jurídica de realizar pronunciamiento respecto del oficio de cuenta que fue reservado.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE.</b></p>
4	QUEJA 0008/2022-V (JA-0957/2019-I)	TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.		12/12/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a doce de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Rafael Villaseñor Villaseñor, en su calidad de representante legal de la parte quejosa <b>TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V.</b>, mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra <b>de la omisión de dar cumplimiento a la sentencia firme de fecha once de enero de dos mil veintidós, emitida por la Juez Primero Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo JA-0957/2019-I, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado</b>, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número <b>QUEJA 0008/2022-V.</b></p> <p>En atención a lo anterior y previo a proveer en cuanto al fondo el escrito de cuenta, se ordena hacer del conocimiento mediante oficio al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja antes mencionado, a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la <b>sentencia definitiva de fecha once de enero de dos mil veintidós, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0957/2019-I, de los cuales derivan la queja en comento, para estar en condiciones de dar el trámite conducentes.</b></p> <p>Por tanto, se ordena requerir mediante oficio al Titular del <b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO</b> del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de <b>cinco días</b> hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el oficio respectivo.</p> <p><b>CÚMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURISDICCIONALES. JESUS CRISTO PUBLICO CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 13 de diciembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA- 0008/2022-V	RAFAEL VILLASEÑOR VILLASEÑOR		12/12/2022	<p>Visto el escrito de cuenta, presentado por Rafael Villaseñor Villaseñor, en su calidad de representante legal de la parte quejosa TRANSPORTADORA SUÁREZ HERMANOS, S.A. DE C.V., mediante el cual pretende promover recurso de queja en contra de la omisión de dar cumplimiento a la sentencia firme de fecha once de enero de dos mil veintidós, emitida por la Juez Primero Administrativo de este Tribunal, dentro del Juicio Administrativo JA-0957/2019-I, lo anterior en términos del artículo 287 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado, el cual queda registrado en el Libro de Gobierno con el número QUEJA 0008/2022-V. se ordena hacer del conocimiento al Titular del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal respecto de la interposición del recurso de queja a fin de que se sirva remitir a esta autoridad copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha once de enero de dos mil veintidós, así como todas y cada una de las actuaciones realizadas para su ejecución, las constancias que acrediten el carácter de los representantes de las partes del Juicio Administrativo número JA-0957/2019-I. se ordena requerir al Titular del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, para que rindan su informe dentro del término de cinco días hábiles. CÚMPLASE.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA.</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 14 de Diciembre de 2022.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0891/2016-II	MARTHA CEDRINA JAVIER FERNÁNDEZ	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD MICHOACÁN DIVERSA AUTORIDAD.	13/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a trece de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Vista la certificación secretarial y el oficio identificado en la razón de cuenta con el inciso 1) presentado por Ana Karina Garza Valverde, apoderada jurídica del Secretario de Salud y/o Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, a quien se le tiene por atendiendo en tiempo el acuerdo de Pleno de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós y por realizando las manifestaciones siguientes:</p> <p>“...al haber existido una imposibilidad jurídica y material por la falta de liquidez presupuestaria por la que atraviesa esta entidad, para llevar a cabo el debido cumplimiento del convenio en comento, se dirigen constantemente solicitudes a fin de lograr el pago en comento. Asimismo, se giró diversas misivas a las unidades que les corresponde el trámite inherente a los pagos de las condenas dictadas en los diferentes procesos jurisdiccionales que esta autoridad es parte demandada.</p> <p><i>Si bien es cierto, que en dicho documento se menciona una cantidad mucho mayor a la cual fue condenada mi representada en el juicio de origen, esto es porque la misma, engloba todas aquellas condenas hechas a mi representada en diversos juicios, en la que viene inmersa por supuesto, la cantidad a la cual fue condenada mi representada en este juicio en el que se actúa, lo cual se puede apreciar en el cuadro de referencia como parte del anexo. Debo mencionar que la información incluida en el cuadro anexo de referencia, los cuales consisten en 5 fojas, contiene datos de carácter confidencial, por lo que a fin de garantizar su confidencialidad e integridad, únicamente se muestra el contenido del mismo, respecto de este juicio en el que se actúa, así como el total.”</i></p> <p>Asimismo, visto el oficio identificado en la razón de cuenta, con el inciso 2) presentado por Geraldin Marina Henríquez Escobar Jefa de Departamento de Juicios Fiscales de la Dirección de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.</p> <p>En consecuencia y atendiendo a las manifestaciones vertidas por las autoridades demandadas, así como el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0891/2016-II, se tiene que con esta fecha se llevó a cabo la audiencia de conciliación, como medio alternativo de solución de controversias, en la cual las partes acordaron lo siguiente:</p> <p><i>“En uso de la voz la C. Licenciada Ana Karina Garza Valverde Jefa de Departamento de Asuntos de lo Contencioso Administrativo de la Secretaría de Salud, manifestó que: “... la autoridad demandada se encuentra en la mejor disposición de pagar las cantidades a que fueron condenadas en sentencia por lo tanto realizo una propuesta de un solo pago por la cantidad de \$960,000.00 (novecientos sesenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), los cuales se pagarán a más tardar el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.</i></p> <p><i>Por lo tanto, se tiene que este Tribunal cuenta con una condición suspensiva para continuar con el procedimiento de ejecución de la sentencia, derivado del convenio realizado entre las partes que se encuentra en transcurso.</i></p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES, CUMPLASE.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA CONSULTA, REFERENCIA Y/O CONSULTA.

2	JA-0189/2016-II	"SERVICIOS Y PRODUCTOS DE SALUD DE MÉXICO, S.A. DE C.V."	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y DIVERSAS AUTORIDADES.	13/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a trece de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio de cuenta signado por Ana Karina Garza Valverde apoderada jurídica del Secretario de Salud y/o Director General de Servicios de Salud en el Estado, a través del cual ocurre a solicitar que se dejen sin efectos todas y cada una de las multas impuestas a las autoridades demandadas, esto es a las personas morales, oficiales y personas físicas de la Secretaría de Salud en el Estado de Michoacán y/o Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, decretadas durante todo el juicio, asimismo solicitó que se gire oficio a la Tesorería General dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración en el Estado, para que proceda a dejar sin efectos los procedimientos administrativos de ejecución y de cobro de todas y cada una de las multas, impuestas en dicho procedimiento judicial.</p> <p>En atención a lo anterior y derivado de autos se tiene que lo solicitado ya fue atendido y mediante acuerdo de quince de noviembre de dos mil veintidós, se hizo del conocimiento a las autoridades demandadas, por lo tanto se ordena que se esté a lo acordado en el citado acuerdo.</p> <p><b>Lístese y cúmplase.-</b></p>
3	JA-0945/2020-I	"SEMILLAS BARRIGA" S.P.R. DE R.L.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	13/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a trece de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Téngase por recibido el oficio 1351/2022-I presentado por el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Administrativo de este Tribunal, a través del cual remite oficio TJA/SGA/DG/2942/2022, signado por el Jefe de Departamento de Amparo, ante la oficialía de partes del Juzgado Primero Administrativo, a través del cual informa que mediante oficio <b>35455/2022</b>, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, hizo del conocimiento la resolución interlocutoria de cinco de diciembre de dos mil veintidós, dictada dentro del incidente de suspensión deducido del juicio de amparo indirecto <b>1250/2022</b>, promovido por Cuauhtémoc Ramírez Romero en cuanto Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán, contra acto atribuido a la Segunda Sala Administrativa Ordinaria, emitido en el recurso de reconsideración <b>JA-R-0080/2022-II</b>, interpuesto dentro del juicio administrativo citado al rubro, y cuyo punto resolutivo aduce lo siguiente:</p> <p><b>"ÚNICO. Se CONCEDE la suspensión definitiva a Cuauhtémoc Ramírez Romero, Titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos de los considerandos tercero y séptimo de esta resolución."</b></p> <p><i>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se ordena agregar a los autos el oficio de cuenta y su anexo.</i></p> <p><b>Lístese y cúmplase.</b></p>
4	JA-1131/2019-I	"ALPASTO", S.A. DE C.V.	SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.	13/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a trece de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Se tiene por recibido el oficio número 2290/2022-II, signado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, mediante el cual informa que dentro de los autos del recurso de reconsideración <b>JA-R-0094/2020-II</b>, con data ocho de diciembre de dos mil veintidós, se dictó resolución recaída al recurso de reconsideración en cita. Así mismo remite copia certificada de la resolución antes señalada.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162 fracción XIV del Código de Justicia Administrativa del Estado en relación con el artículo 19 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a autos</b>, el oficio de la razón de cuenta y su anexo.</p> <p><b>Lístese y cúmplase.</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS ALCANZES PÚBLICOS Y PRIVADOS. CONSULTA

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 15 de Diciembre de 2022.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	QUEJA 0008/2022-IV JA-1799/2019-II	YUNTAMIENTO DE HIDALGO, MICHOACÁN		14/12/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que la parte quejosa impugnara la resolución de Pleno de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, sin que lo hubiere hecho, no obstante de haber sido debidamente notificada; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución <b>ha causado ejecutoria</b>, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por último, se ordena el <b>archivo definitivo</b> del cuaderno del recurso de queja 0007/2022-V, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p><b>Cumplase y lítese.-</b></p>
2	QUEJA 0007/2022-V JA-0750/2019-III	AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, MICHOACÁN.		14/12/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término de quince días previsto en el artículo 17 de la Ley de Amparo, para que la parte quejosa impugnara la resolución de Pleno de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, sin que lo hubiere hecho, no obstante de haber sido debidamente notificada; consecuentemente, con fundamento en los artículos 281 y 282 fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara que la citada resolución <b>ha causado ejecutoria</b>, por lo tanto queda firme para todos los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>Por último, se ordena el <b>archivo definitivo</b> del cuaderno del recurso de queja 0007/2022-V, por tratarse de un asunto totalmente concluido.</p> <p><b>Cumplase y lítese.-</b></p>
3	QUEJA 0010/2022-III JA-1000/2021-II	"ALBANSO", S.A DE C.V.		14/12/2022	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de la razón de cuenta signado <b>Edgard Daniel Loaiza Urueta</b>, en cuanto <b>Director de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán</b>, carácter que tiene reconocido dentro de los autos que integran el juicio administrativo número JA-1000/2021-II, por tanto, se le tiene en tiempo a la <b>autoridad indicada, Director de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por rendido el informe</b> requerido mediante acuerdo del dos de diciembre de dos mil veintidós, por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento realizado en el proveído de mérito.</p> <p>Por otra parte, se le tiene autorizando en términos del Párrafo Segundo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Mauricio Bernardo Josafat Núñez Gómez, Avigail Guadalupe Espinoza González, Cazandra Rivera Antúnez, Dante Jaime Ramírez Sandoval, Brenda Saraí Guerrero, María de la Paz Calderón García y Daniela Anahí Loaiza Gutiérrez, por no encontrarse registrados en el libro electrónico de Cédulas que se lleva en este Tribunal.</p> <p>En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada ante indicada, en el cuaderno de Queja número <b>0010/2022-III</b>, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo <b>JA-1000/2021-II</b>.</p> <p>Finalmente, <b>se ordena</b> remitir el cuaderno de queja número <b>0010/2022-III</b> y copias certificadas del juicio administrativo <b>JA-1000/2021-II</b>, a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes.</p> <p><b>Cumplase y lítese.-</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, FLECHA A LA SALIDA PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

4	JA-1099/2015-III	VENANCIO MARQUEZ ESCAMILLA.	AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO, MICHOACÁN. Y DIVERSAS AUTORIDADES.	14/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito de cuenta presentado por Ana María Estrada Sierra, con el carácter que tiene acreditado en autos del juicio administrativo citado al rubro, a través del cual ocurre a solicitar medularmente lo siguiente:</p> <p><b>"... comparezco ante el Pleno de este Órgano Jurisdiccional a efecto de SOLICITAR NUEVAMENTE que se requiera A LA AUTORIDAD DEMANDADA para que dentro del inexcusable plazo de 03 TRES DÍAS ACREDITE EL CABAL CUMPLIMIENTO D E KLA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS, por lo que, PARA ELLO PIDO SE HAGN EFECTIVOS LOS MEDIOS DE APREMIO ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, en sus artículos 283, 285 y 285..."</b></p> <p><b>POR TANTO, PIDO SE DE PUNTUAL SEGUIMIENTO A LA EJECUTORIA SIN MAS INTERRUPCIONES Y SIN PLAZOS EXTENDIDOS PARA LAS AUTORIDADES DEMANDADAS TODA VEZ QUE DURANTE 06 AÑOS ÚNICAMENTE SE HA EVADIDO EL PAGO DE LA SENTENCIA LO CUAL SE PUEDE ADVERTIR YA QUE NO EXISTE EN AUTOS NINGUNA ACCIÓN TENDIENTE NI CONTUNDENTE PARA REALIZAR EL PAGO DE LA CONDENA A MI REPRESENTADO, SOLO EXISTEN MERAS MANIFESTACIONES.</b></p> <p>De lo anterior se cita como criterio orientador en materia común y sostenido por el Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, consultable en la página 523 del Tomo IX, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en su Novena Época, con número de registro digital 194567.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, se <b>ordena agregar a los autos el escrito de cuenta</b>, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA. CÚMPLASE.</b></p>
5	JA-0324/2014-I	CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO TANGAXOAN S.A. DE C.V."	AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN.	14/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio identificado en la razón de cuenta, signado por Yenifer Torres Arriaga, quien se ostenta Secretaría del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, personalidad que pretende acreditar con el acta de cabildo y nombramiento, ambos, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, lo cual resulta insuficiente para acreditar dicha representación, ya que al realizar una revisión de sus anexos que exhibe en su oficio de cuenta, se desprende que la certificación de la acta de cabildo y del nombramiento fue realizada por la misma persona, sin embargo, tales facultades no pueden hacerse valer, pues al tratarse de un acto de diversa naturaleza, el cual es un acto civil regido por la ley común; de ahí que, en el caso, la certificación debe provenir de un fedatario público.</p> <p>Ahora bien, previo a acordar el fondo de su oficio, con fundamento en los artículos 196, 198 y 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, <b>se previene</b> a la ocurso Yenifer Torres Arriaga, para que dentro del plazo de <b>tres días</b> hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, con copia para cada una de las partes complemente su oficio en cuanto a lo siguiente:</p> <p><b>Acrediten</b> la personalidad que ostentan esto es, como Secretaría del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, así como todos los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, para comparecer ante este juicio, con el documento idóneo (original o copia certificada o cotejada ante autoridad competente), acorde a lo dispuesto en los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>La prevención citada en supra líneas se hace bajo el <b>apercibimiento</b> de que en el caso de no desahogar en tiempo y forma la prevención, se les tendrá <b>por no acreditando</b> la personalidad que ostentan, de conformidad a los artículos 196 y 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; lo anterior para efectos de que este Órgano Jurisdiccional esté en posibilidad jurídica de realizar pronunciamiento respecto del oficio de cuenta que fue reservado.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LA AUTORIDAD DEMANDADA REQUERIDA, CÚMPLASE</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. PÚBLICO PARA CONSULTA

6	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A DE C.V.	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	14/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a catorce de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el oficio número <b>2300/2022-II</b> de la razón de cuenta (identificado con el inciso 1), signado por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, por medio del cual requiere la sea proporcionada copia certificada de la documentación siguiente:</p> <p><i>“- Escrito de Juan Carlos Castro Mendoza, ingresado en la oficialía de Partes el veintiséis de octubre del año en curso y en el Juzgado Primero el veintisiete siguientes con sus anexos, como lo son los oficios J./SADER-MICH/0509/2022 de veintiuno de octubre de dos mil veintidós y el diverso D.A./652/2022.</i></p> <p><i>- Escrito de Manuel Alexander Cortés Ramírez, ingresado en la oficialía de Partes el veintiséis de octubre actual y en el Juzgado Primero el veintisiete siguiente y sus anexos, como lo es el diverso CJDG/DACL/3846/2022 de veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.</i></p> <p><i>- Escrito de Geraldin Mariana Henríquez Escobar, recibido en la oficina de Partes el veintiséis de octubre del año que corre y en el Juzgado Primero el veintisiete siguientes con sus anexos, como lo es el oficio D.A./696/2022 de veinticinco de octubre de dos mil veintidós.</i></p> <p>Así mismo visto el oficio número <b>2302/2022-II</b> de la razón de cuenta (identificado con el inciso 2) Se tiene al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, informando que en los autos del expediente JA-R-0118/2022-II, con fecha siete de diciembre se dictó un acuerdo que, entre otras cuestiones, a la letra dice:</p> <p><i>“En consecuencia, si el recurso de reconsideración es presentado por -por una parte- por un servidor público que carece de facultades de representación de la autoridad destinataria de la multa que le fuera impuesta en juicio -y por otra- porque no se demostró que fuera apoderado jurídico con instrumento notarial bastante del servidor público a quien se le impuso la multa recurrida, es claro que quien dice representarla carece de legitimación ad processum, para promoverlo y en esas condiciones, se <b>desecha</b> por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración intentado.”</i></p> <p>Respecto del oficio <b>2302/2022-II</b>, identificado en la razón de cuenta con el inciso 2) Se tiene al Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal, por realizando las manifestaciones contenidas en el oficio de cuenta, así como informado que <b>se desecha</b> por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración número JA-R-0118/2022-II.</p> <p>En consecuencia y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a autos</b> los oficios 2300/2022-II, 2302/2022-II, y TJA/SGA/DG/2985/2022, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p><b>LISTESE Y CÚMPLASE.</b></p>
---	----------------	----------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

Lista de Acuerdos publicados el día 15 de diciembre de 2022.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	QUEJA-0007/2022-V	JOSÉ LUIS TÉLLEZ MARÍN Y GUILLERMO PÉREZ SUÁREZ		14/12/2022	Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término para que la parte quejosa impugnara la resolución de Pleno de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria. Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0007/2022-V, por tratarse de un asunto totalmente concluido. Cúmplase y lítese.-  NOTIFÍQUESE POR LISTA
2	QUEJA-0008/2022-IV	JOSÉ LUIS TÉLLEZ MARÍN Y OTROS		14/12/2022	Visto el estado procesal que guarda la presente Queja y la certificación secretarial que antecede, se desprende que ha transcurrido el término para que la parte quejosa impugnara la resolución de Pleno de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, se declara que la citada resolución ha causado ejecutoria. Por último, se ordena el archivo definitivo del cuaderno del recurso de queja 0007/2022-V, por tratarse de un asunto totalmente concluido. Cúmplase y lítese.-  NOTIFÍQUESE POR LISTA
3	QUEJA-0010/2022-III	ADOLFO ALVARADO LEAL		14/12/2022	Visto el escrito de la razón de cuenta signado Edgard Daniel Loaiza Urueta, en cuanto Director de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, carácter que tiene reconocido dentro de los autos que integran el juicio administrativo número JA-1000/2021-II, por tanto, se le tiene en tiempo a la autoridad indicada, Director de Orden Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por rendido el informe. En consecuencia, se ordena glosar el informe rendido por la autoridad demandada ante indicada, en el cuaderno de Queja número 0010/2022-III, promovido dentro de los autos del Juicio Administrativo JA-1000/2021-II. Finalmente, se ordena remitir el cuaderno de queja número 0010/2022-III y copias certificadas del juicio administrativo JA-1000/2021-II, a la Tercera Sala Administrativa Ordinaria de este Tribunal para los efectos conducentes. Cúmplase y lítese.-  NOTIFÍQUESE POR LISTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES. SUBSISTE LA DISPOSICIÓN PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**Lista de Acuerdos publicados el día 16 de Diciembre de 2022.**

No.	Expediente.	Actor/Recurrente, peticionario	Demandado.	Fecha Acuerdo.	ACUERDO
1	JA-0072/2017-II	MARIO SANCHEZ DEL REAL.	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD MICHOACÁN DIVERSAS AUTORIDADES.	15/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a quince de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0072/2017-II, se desprende que mediante proveídos de fechas ocho de octubre de dos mil diecinueve, se impuso una multa a la Directora General de Servicios de Salud del Estado de Michoacán y/o Secretaria de Salud en el Estado Diana Celia Carpio Ríos, así como, al Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán, Lázaro Cortes Rangel y al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, Carlos Maldonado Mendoza, de manera individual por la cantidad de \$8,449.00 (ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 100 cien veces la unidad de medida y actualización, y mediante acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, se impuso una multa a la Directora General de Servicios de Salud del Estado de Michoacán y/o Secretaria de Salud en el Estado Diana Celia Carpio Ríos, así como, al Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Michoacán, Lázaro Cortes Rangel y al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, Carlos Maldonado Mendoza, de manera individual por la cantidad de \$42,245.00 (cuarenta y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 500 quinientas veces la unidad de medida y actualización, además mediante acuerdo de veintiocho de enero de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal impuso una multa a la Directora General de Servicios de Salud del Estado de Michoacán y/o Secretaria de Salud en el Estado Diana Celia Carpio Ríos, por la cantidad de \$47,784.00 (cuarenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 550 quinientas cincuenta veces la unidad de medida y actualización y el veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Pleno de este Tribunal impuso una multa al Director General de Servicios de Salud del Estado de Michoacán y/o Secretario de Salud en el Estado Elías Ibarra Torres, por la cantidad de \$144,330.00 (ciento cuarenta y cuatro mil trescientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 1500 mil quinientas veces la unidad de medida y actualización.</p> <p>Por lo anterior y derivado de autos, se tiene que mediante auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por cumplida la sentencia en su totalidad en el presente juicio administrativo que nos ocupa, en consecuencia este Tribunal ordena dejar sin efectos las multas impuestas anteriormente citadas.</p> <p>En consecuencia, se ordena girar atento oficio al Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, para que proceda a realizar la cancelación del procedimiento administrativo de ejecución incoado a los aludidos funcionarios de las multas impuestas mediante proveídos de ocho de octubre de dos mil diecinueve, veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, veintiocho de enero de dos mil veinte y veintinueve de marzo de dos mil veintidós, con la finalidad de hacer efectivas dichas medidas de apremio, solicitándole a tal dependencia que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación correspondiente, informe sobre el cumplimiento a esta determinación, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a los medios de apremio que para tales efectos contempla el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LAS PARTES Y CUMPLASE.-</b></p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALOR PARA REFERENCIA Y/O CONSULTA.

2	JA-1131/2019-I	ALPASTO, S.A DE C.V.	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGROALIMENTARIO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	15/12/2022	<p>Morelia, Michoacán, a quince de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>Visto el escrito sin número, de la razón de cuenta identificado con el inciso 1), signado por Francisco Javier Salazar Pacheco, Enlace Jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del cual informa medularmente lo siguiente:</p> <p><i>“Ante la solicitud de los requerimientos realizados a fin de culminar con la cumplimentación de lo solicitado, el Delegado Administrativo mediante oficio número D.A./Memorandum/558/2022 de fecha 06 seis de diciembre del presente año, señala “...informo a Usted que el ejercicio Fiscal actual, ya no se cuenta con Suficiencia Presupuestaria para cumplir con la sentencia y sin suficiencia presupuestal no se puede generar el anteproyecto 2023; y para que estén en condiciones de atender el requerimiento, me permito remitir a Usted, copia del oficio SFA/0929/2022 de fecha 18 de noviembre de 2022; emitido por el L.A.E. Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración que dirige al Congreso del Estado para su validación el presupuesto de egresos 2023; en el cual, se contempla el recurso necesario para cubrir la sentencia con los gastos financieros.”</i></p> <p>Expuesto lo anterior, se tiene al Enlace Jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, realizando las manifestaciones que alude en su escrito de cuenta, respecto a que el Delegado Administrativo, mediante oficio número D.A./Memorandum/558/2022 de fecha 06 seis de diciembre del presente año, informa que en el ejercicio Fiscal actual, ya no cuenta con Suficiencia Presupuestaria para cumplir con la sentencia y que sin suficiencia presupuestal no se puede generar el anteproyecto dos mil veintitres, y que para estar en condiciones de atender el requerimiento, remite copia del oficio SFA/0929/2022 de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, emitido por Luis Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración dirigido al Congreso del Estado para su validación el presupuesto de egresos dos mil veintitres, en el cual, esta contemplado el recurso necesario para cubrir la sentencia con los gastos financieros, por tanto, <b>SE LE REQUIERE</b> para que informe a este Tribunal las acciones y tramites que conlleven al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio administrativo, para lo cual se concede el plazo improrrogable de <b>TRES DIAS HÁBILES</b> siguientes a aquel en que surta efectos la notificación relativa, <b>APERCIBIDA</b> de que en caso de persistir el incumplimiento del citado requerimiento, se hará acreedora a una <b>MULTA</b> administrativa de entre <b>UNA A QUINIENTAS</b> veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, lo anterior con fundamento en la fracción primera del artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, sin embargo, se le dice al ocursoante que los apercibimientos subsisten hasta que se realice el cumplimiento total de la sentencia.</p> <p>Consecuentemente y con fundamento en el artículo 162, fracción XIV, del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el artículo 19, fracción VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>se ordena agregar a autos</b> el escrito sin número signado por el Enlace Jurídico de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los oficios 1280/2022-I y SFA/DGJ/DC/4784/2022, con sus respectivos anexos, para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.</p> <p><b>NOTIFÍQUESE POR LISTA A LA PARTE ACTORA Y POR OFICIO A LAS AUTORIDADES REQUERIDAS, CÚMPLASE.</b></p>
---	----------------	----------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS JURÍDICOS. SE REQUIERE REVISAR LA SENTENCIA Y MULTA.